



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Año: XI Número: 1. Artículo no.:118 Período: 1ro de septiembre al 31 de diciembre del 2023

TÍTULO: La aplicación del principio de proporcionalidad en el contexto del estado constitucional de derechos y justicia: una perspectiva analítica y reflexiva.

AUTORES:

1. Máster. Alex Fabián Solano Moreno.
2. Máster. Bolívar David Narváez Montenegro.
3. Dr. Edison Joselito Naranjo Luzuriaga.

RESUMEN: El principio de proporcionalidad desempeña es fundamental al guiar al juzgador a comprender la verdadera naturaleza de la justicia y aplicarla de manera efectiva, así como a dosificar la utilización de una regla de manera que no vulnere el núcleo esencial de los derechos fundamentales. Es necesario comprender que la proporcionalidad implica encontrar un equilibrio adecuado entre los derechos individuales y el interés general, evitando que la aplicación excesiva de una regla o medida perjudique de manera desproporcionada los derechos de las personas. En conclusión, la aplicación del principio de proporcionalidad en el estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador representa un desafío en la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico; en esta esencia se sustenta el trabajo.

PALABRAS CLAVES: justicia, principio de proporcionalidad, derechos, estado constitucional.

TITLE: The application of the principle of proportionality in the context of the constitutional state of rights and justice: an analytical and reflective perspective.

AUTHORS:

1. Master. Alex Fabián Solano Moreno.
2. Master. Bolívar David Narváez Montenegro.
3. PhD. Edison Joselito Naranjo Luzuriaga.

ABSTRACT: The principle of proportionality plays a fundamental role in guiding the judge to understand the true nature of justice and to apply it effectively, as well as to dose the use of a rule in such a way that it does not violate the essential core of fundamental rights. It is necessary to understand that proportionality implies finding an adequate balance between individual rights and the general interest, preventing the excessive application of a rule or measure from disproportionately harming the rights of individuals. In conclusion, the application of the principle of proportionality in the constitutional state of rights and justice in Ecuador represents a challenge in the interpretation and application of the legal system; this is the essence of the work.

KEY WORDS: justice, principle of proportionality, rights, constitutional state.

INTRODUCCIÓN.

En tiempos tan oscuros reconforta saber que el Derecho sigue siendo objeto de desvelos y de reflexiones conducentes a la determinación de su función precisa en el seno de una sociedad dinámica, cambiante donde no hay nada estable y todo está sujeto a revisiones intelectuales (Zagrebel'sky, 2003; 156 pp).

Mientras realizo el presente ensayo pienso en mi propia concepción del derecho y la siguiente frase de Martínez Martínez (2005), que revitaliza mi ilusión de relacionar el bien común y la escritura propositiva de la regla en coordinación de los principios constitucionales. Con la naturalidad que hablamos del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, quizás olvidamos el gran conglomerado humano que ha esperado por siglos la materialización de la igualdad de oportunidades.

La institucionalidad con la que debemos configurar un nuevo Estado de Bienestar tiene tres elementos según Ávila Santamaría (2008):

1. Una ideología que sustenta y justifica un sistema normativo, que a su vez, crea una organicidad, que lo llamaremos genéricamente “saber”.
2. Un sistema normativo, al cual denominaremos “Derecho”, y que responde directamente a un “saber”.
3. La institucionalidad propiamente dicha, que es la estructura que se genera con el objeto de aplicar al Derecho, a la cual denominaremos genéricamente “órganos”.

Estos elementos son compatibles y ponen en conflicto los derechos fundamentales y su esencia casi indestructible, las razones por las cuales un juez determina la validez de una norma olvida que los principios al ser téticos y utópicos requieren de voluntad política para con solidarse desde la palabra escrita de la que habla Foucault hasta la positivización clásica de los juristas.

“La cultura jurídica es positivista, conservadora y civilista. Positivista, porque la teoría jurídica se basa en la validez formal de la norma, en la concepción de un sistema jurídico completo y en la interpretación basada en la exégesis de las normas” (Ávila Santamaría, 2008).

El principio de proporcionalidad pone énfasis a la prudencia de la norma y la inteligencia del juez para aplicar la sanción más allá de lo taxativo o lingüístico, distinguiendo una interpretación que incluye el ser de la concepción iusnatural y el deber ser del ideal de la justicia integral y regenerativa.

Los órganos de los que habla Ramiro Ávila pueden atentar también al uso del poder, develando un interés particular cuando se presenta como portador de la justicia y la verdad. El razonamiento sobre el verdadero deber de la organicidad es un estudio intenso, pero la Universidad Andina Simón Bolívar, realizó una investigación en la cual determinó que del 100 por ciento del tiempo, un juez civil dedica al reconocimiento y aplicación de los derechos constitucionales, el 3 por ciento, es como hablar de una realidad e insertar el principio de proporcionalidad eminentemente constitucional en la decisión de los

órganos representada por los jueces garantes en la tutela de los derechos.

Una finalidad incuestionable del derecho es la realización de la justicia, pero eso involucra un sistema jurídico honesto que al aplicar su verdadero principio de *non bis in idem*, pretende asegurar seguridad jurídica; sin embargo, conduce al anhelo de los agresores de los derechos por recibir una pena que responda al principio de la tutela efectiva de los derechos. La resolución de los conflictos de derechos fundamentales puede presentar errores de los jueces de primer orden que se evidencian en la fragilidad del sistema educativo y la poca respuesta institucionalizada del Estado.

Con la presente reflexión se enfrenta el Derecho a los Derechos y la justicia a ellos en una dinámica de su reto frente a su cumplimiento y su debida ponderación para castigar, y al mismo tiempo, reconstituir el resultado la transgresión.

La simplicidad con la que se toman los casos en nuestro país no se puede considerar efecto de la positivización del derecho o de la generalizada utilización de las teorías kelsenianas; es un inconcluso mandato de optimización de la verdad fundamental de los derechos y la eliminación de la relativización de la norma contemporánea.

El límite cumple su función cuando hace efectiva la fuerza de la norma, o su vez, el Padre puede lograr que su hijo comprenda en sus reglas un camino para dosificar la perspectiva de su futuro. Puede ser que el Estado al igual que un Padre olvide que la aplicación de los límites a un derecho fundamental puede vulnerar su contenido esencial.

La permanente brecha que se observa en la resolución de acciones o recursos ordinarios o extraordinarios en el ámbito legal o constitucional es que determina un asidero de consolidación del poder del estado y la afirmación histórica del Derecho del Estado frente al Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

La violencia con la que actuó el ser humano a lo largo de la historia se revierte en la acción pública del Estado, ya que enfrenta a la desencadenada justificación de la venganza por sobre la justicia y la paz.

La legitimidad del principio de proporcionalidad le da seguridad a la defensa de quien incumple la norma llamada regla o también llamada principio, primera que regula la relación del individuo con otros de su especie, o el Estado como distinto en su naturaleza, pero semejante en su interacción y responsabilidad.

En el Estado constitucional: la constitución determina el contenido de la ley, el acceso y el ejercicio de la autoridad y la estructura de poder” (Ávila Ramiro, 2010). La relación del Estado Constitucional de Derechos y Justicia y el principio de proporcionalidad, conlleva la íntima discrecionalidad que debe tener el Derecho para dar paso al resultado de la acción restauradora en su materialidad y subjetividad representativa y participativa.

Desarrollo del Principio de Proporcionalidad y su respuesta efectiva para la aplicación de los Derechos Fundamentales.

El Principio de Proporcionalidad, además de las medidas de limitación de los derechos fundamentales, requiere de las siguientes condiciones según Cañar Lojano (2010):

✚ “Si la medida es susceptible de conseguir el objetivo propuesto (juicio de idoneidad)”.

Un aspecto de necesidad imperativa y congruente con la acción realizada y que pretende ser contenida en la valoración de la norma por el juez.

✚ “Es necesaria, en el sentido de que no exista otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia (juicio de necesidad)”.

La pertinencia de la norma adecuada con ejecución del ejercicio ponderativo, a fin de darle una axiología completa, incluyendo valores legales y constitucionales.

✚ “Si la medida es ponderada o equilibrada, por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que prejuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (juicio de proporcionalidad en sentidos estricto)”.

Desde la justificación presentada, los condicionamientos no son más que una adecuada congruencia

sistémica de los hechos y la eficacia de la norma; no podemos aplicar la máxima sanción con principios constitucionales a un individuo que sin antecedentes comete un robo simple, pero ¿si transgrede la norma, merece ser detenido?, la cuasilimitación de su libertad no constituye una garantía de culpable, ni siquiera de su derecho de defensa; es más bien un incongruente hecho de la conducta que merece ser equilibrado por la subjetividad y los ideales de la norma.

Las reglas son reconstrucciones históricas de la cultura jurídica, pero los sistemas modernos según Martínez (2005) diferencian a las reglas de los principios:

“... solo los principios desempeñan un papel propiamente constitucional; es decir, “constitutivo” del orden jurídico. Las reglas, aunque estén escritas en la Constitución, no son más que leyes reforzadas por su forma especial. Las reglas, en efecto se agotan en sí mismas; es decir, no tienen ninguna fuerza constitutivamente fuera de lo que ellas mismas significan”.

La inquietud es de todas formas, si los principios recogen realmente el papel propiamente de la constitución como saber su esencia, sino es por medio del recurso lingüístico, o tal vez la limitación semántica es una paradoja del Derecho, regular positiva y naturalmente creer que lo tácito puede descubrirse en el devenir del caso (Parra, 2014).

Las normas y los principios se presentan como reglas, pero su distinción debe reflejarse en el contexto. Existen normas en el Estado Social de Derecho y en el Estado Constitucional de Derechos (Borda, 2007). En el primer caso, se establece en Derecho por recursos lingüísticos llamadas reglas y hoy en día se habla de los derechos en el contexto y texto regido por los principios. Con relativa frecuencia, se puede desde la sociología jurídica sostenerse que basar la efectividad de los derechos en principios es caer en el relativismo. De todas formas, los principios ofrecen la oportunidad de crear criterios alrededor de su verdadera aplicación; amplitud en su trascendencia y reflexión sobre la protección que debe realizar el Estado.

Tanto en *Ética a Nicomáquea*, y posteriormente en el siglo XVIII, se utiliza el término proporcionalidad

en las ciencias exactas como las matemáticas, y en la filosofía se configura la limitación de su accionar por medio de la proporcionalidad. Aristóteles llega a la conclusión que su maestro Platón acertó cuando define la justicia como un balance entre lo que haces y lo que te corresponde, aunque es la clásica definición de justicia distributiva, controla de manera congruente la coincidencia entre el actuar y sus efectos primarios.

Es oportuno mencionar, que la definición y puesta en práctica del concepto de justicia distributiva, si bien es cierto distribuye los bienes aritméticamente, no todos los sistemas políticos y económicos tienen una igual reproducción de bienes; es por eso, que es necesario incluir a la correspondencia un criterio de distribución basado en la igualdad proporcional.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

Una de las claves para el éxito de una investigación radica en la planificación y diseño del proyecto de investigación, basado en los datos y resultados obtenidos a lo largo del proceso. Al seleccionar la metodología para la presente investigación, se tuvieron en cuenta diversos factores, como el campo de estudio, los objetivos planteados, el tipo de investigación a realizar, la información disponible, el tiempo disponible para recopilar datos, y en general, la duración total del proyecto. Todos estos recursos son fundamentales para demostrar la importancia de utilizar la proporcionalidad como mecanismo para lograr una coherencia adecuada entre los principios constitucionales y las reglas o normas específicas aplicables en el ámbito del Derecho, sin vulnerar los derechos constitucionales de las personas involucradas.

La investigación se enmarca en un enfoque cualitativo (Hernández, 2003), el cual se caracteriza por ser un método de recopilación y evaluación de datos no estandarizado. En la mayoría de los casos, se utilizan muestras que permiten obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno que se estudia; además, la investigación también se apoya en un enfoque cuantitativo, ya que se empleará una

encuesta para evidenciar la necesidad de una correcta aplicación del principio de proporcionalidad.

Es importante recordar, que la investigación cuantitativa implica la recopilación de datos cuantificables y su posterior análisis (Parra, 2014). En el caso de esta investigación, se realizará una encuesta dirigida a profesionales del Derecho con conocimientos en el tema, con el fin de obtener datos cuantitativos que respalden los hallazgos y conclusiones del estudio.

El uso de la encuesta, en función del método cuantitativo, proporcionará datos concretos y verificables, mientras que el enfoque cualitativo permitirá profundizar en la comprensión del fenómeno estudiado.

De esta manera, se busca fortalecer los fundamentos teóricos y prácticos para lograr una aplicación adecuada y coherente de los principios constitucionales en el Derecho, garantizando el respeto de los derechos fundamentales de las personas.

En resumen, la combinación de enfoques cualitativos y cuantitativos en esta investigación permitirá obtener una visión integral y fundamentada sobre la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad en el ámbito jurídico (Cadena-Iñiguez et al., 2017).

Resultados.

Los resultados obtenidos en este estudio son consistentes con el objetivo que se ha propuesto, y consiste en demostrar la importancia de la aplicación de la proporcionalidad como mecanismo para alcanzar una adecuada coherencia entre los principios constitucionales y las reglas o normas específicas para cada caso en el Derecho, pero sin vulnerar otros derechos constitucionales.

Para el efecto, se realizó un riguroso análisis doctrinario y teórico en relación con las escuelas clásicas del derecho, así como las concepciones modernas que han ido surgiendo en los últimos años tanto en Europa como en América; también se efectuó una encuesta, la misma que fue aplicada a 97 profesionales del Derecho inscritos en el foro de abogados de la provincia de Tungurahua, resultados que se muestran a continuación:

Pregunta 1. ¿Considera usted fundamental utilizar la proporcionalidad como mecanismo para alcanzar una adecuada coherencia entre los principios constitucionales y las reglas o normas específicas para cada caso en el Derecho?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SÍ	85	88%
NO	12	12%
TOTAL	97	100%

Elaborado por: Solano, A. y Narváez, D. Autores.



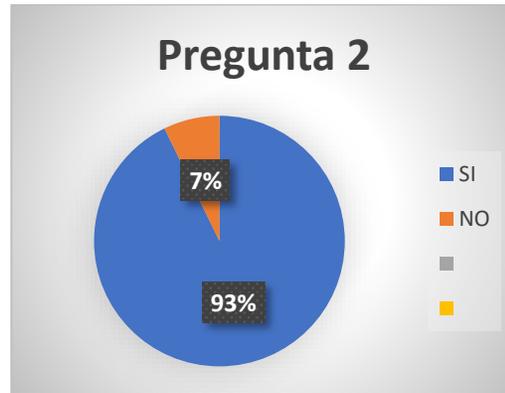
Análisis e interpretación.

De los resultados obtenidos de la pregunta uno se concluye, que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran fundamental utilizar la proporcionalidad como mecanismo para alcanzar una adecuada coherencia entre los principios constitucionales y las reglas o normas específicas para cada caso en el Derecho.

Pregunta 2. ¿Considera usted que la aplicación inadecuada del principio de proporcionalidad vulnera derechos constitucionales?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SÍ	90	93%
NO	7	7%
TOTAL	97	100%

Elaborado por: Solano, A. y Narváez, D. Autores.



Análisis e interpretación.

De los resultados obtenidos de la pregunta dos se concluye, que la mayoría de los profesionales del derecho encuestados consideran que la aplicación inadecuada del principio de proporcionalidad vulnera derechos constitucionales.

Discusión.

En casos en los que la estricta aplicación del principio de legalidad se presente de manera inadecuada o su efectividad haya consagrado evidentes inconsistencias a lo idealmente esperado, una diferente forma de abordar o resolver esta confusión o complejidad es precisamente el principio de proporcionalidad; sin embargo, el punto de discusión es la vigencia y validez de la norma, que debe ser vista de manera estricta y de cierta manera incuestionable, o a su vez, la misma debe considerar flexibilidad.

Según Guamán Chacha et al. (2020), el Derecho es la teoría relacionada al positivismo clásico y sus concepciones sobre la vigencia normativa que se contraponen a una visión alternativa de ajustar resoluciones por medio de la proporcionalidad o maximización del cumplimiento normativo.

La síntesis de esta contribución es identificar algunas críticas del principio de proporcionalidad y a la vez su viabilidad jurídica y técnica, que desde un marco legal apropiado permitirá una argumentación y motivación contundente a determinados casos o situaciones que pudieran escapar de un marco legal específico, pero que urgen de justicia.

La colisión de principios es común en la dinámica de la transgresión de los derechos, como determinar su solución es un mandato de optimización (Lopera Mesa, 2004), una adecuación paulatina y progresiva que se ajuste a una resolución que cause y multiplique equilibrio social y deje de lado vacíos o apelaciones interminables que dejarán vivos conflictos innecesarios y muy perjudiciales para los órganos y entidades, pero sobre todo, para los individuos y sus interacciones cotidianas.

Para Wolkmer (2019), la dialéctica constante entre la postura doctrinaria y teórica de la vigencia y validez de la norma que determina científicamente la solución a la transgresión normativa es fundamental, pero debe considerar que la inmensa gama de fracturas sociales e individuales requiere la utilización del principio de proporcionalidad, entendiendo a los principios como mandatos de maximización y herramientas eficaces para ser aplicados de manera adecuada, paulatina, progresiva y oportunamente.

CONCLUSIONES.

La justificación del principio de proporcionalidad es esencial para asegurar la coherencia y la adecuada aplicación de las normas constitucionales en la toma de decisiones. Este principio se sustenta en argumentos conceptuales y normativos, reconociendo la interdependencia entre la normatividad y la razonabilidad. Ambos elementos son fundamentales para interpretar de manera adecuada las disposiciones constitucionales y garantizar que las decisiones se ajusten a ellas.

Es importante resaltar, que la justificación de la proporcionalidad se basa en la necesidad de analizar las circunstancias específicas de cada caso, evitando decisiones unilaterales que puedan afectar injustamente a los individuos o a la sociedad en general. Al considerar las particularidades de cada situación, se busca adaptar las decisiones a la norma y lograr un equilibrio entre los derechos y principios fundamentales.

La aplicación del principio de proporcionalidad refuerza el cumplimiento de los derechos constitucionales y fortalece el régimen constitucional en su conjunto. Este principio permite expandir el alcance de los derechos a través de las actuaciones de los órganos judiciales y gubernamentales, asegurando que las medidas adoptadas sean proporcionales y respeten los límites establecidos por la norma.

En el ámbito judicial, el principio de proporcionalidad exige que los jueces desarrollen un razonamiento moral y argumentativo sólido al emitir sus decisiones, providencias y sentencias. Se busca que exista coherencia entre las motivaciones, la comprensión de los hechos, las consideraciones jurídicas y el fallo final. Esta exigencia impulsa a los profesionales del derecho a profundizar en el análisis de los casos y a tomar decisiones fundamentadas y justas.

En la actualidad, el principio de proporcionalidad aún es objeto de debate en las facultades de derecho y en los tribunales de justicia, lo que refleja la evolución y el desarrollo continuo de las ciencias jurídicas. La discusión en torno a la aplicación y su alcance contribuye al avance y el enriquecimiento del sistema jurídico, fomentando una mayor comprensión y la aplicación de los principios constitucionales.

Finalmente, se concluye, que la justificación del principio de proporcionalidad se basa en la importancia de encontrar un equilibrio adecuado entre las normas y la razón. Este enfoque promueve la toma de decisiones justas y acordes con los derechos y principios fundamentales, impulsando el avance del sistema jurídico y beneficiando a la sociedad en su conjunto.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Borda, L. V. (2007). Estado de derecho y Estado social de derecho. *Rev. Derecho del Estado*, 20, 73.
2. Cadena-Iñiguez, P., Rendón-Medel, R., Aguilar-Ávila, J., Salinas-Cruz, E., Cruz-Morales, F. D. R. D. L., & Sangerman-Jarquín, D. M. (2017). *Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su*

combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 8(7), 1603-1617.

3. Cañar Lojano, J. H. (2010). Principio de proporcionalidad como método de interpretación constitucional (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).
4. Guamán Chacha, K. A., Hernández Ramos, E. L., & Lloay Sánchez, S. I. (2020). El positivismo y el positivismo jurídico. *Revista universidad y sociedad*, 12(4), 265-269.
5. Hernández, Á. V. (2003). La investigación cualitativa y la investigación cuantitativa. *Investigación Educativa*, 7(11), 72-91.
6. Lopera Mesa, G. P. (2004). Los derechos fundamentales como mandatos de optimización. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 27, 211-243.
7. Martínez Martínez, F. (2005). Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia* (Traducción de Marina Gascón, 5ª edición, Madrid, Editorial Trotta, 2003), 156 págs. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (27), 630-635.
8. Parra, A. F. (2014). Hobbes y la paradoja del derecho. *Ciencia Política*, 9(17), 189-215.
9. Ávila Santamaría, Ramiro Fernando (2008). Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de los derechos humanos. *Revista Aportes Andinos (AA)*, (23), 1-19.
10. Wolkmer, A. C. (2019). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*. Ediciones Akal.
11. Zagrebelsky, Gustavo (2003). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, 5a. ed., trad. de Marina Gascón, Madrid, Trotta, 2003, 156 pp. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4104/5296>

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Alex Fabián Solano Moreno.** Magister Ejecutivo en Dirección de Empresas con énfasis en Gerencia Estratégica. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Ambato, Ecuador. E-mail: ua.alexsolano@uniandes.edu.ec

2. Bolívar David Narváez Montenegro. Magister en Derecho Civil y Procesal Civil. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Ambato, Ecuador. E-mail: ua.bolivarnarvaez@uniandes.edu.ec

3. Edison Joselito Naranjo Luzuriaga. Doctor en Ciencias Jurídicas. Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Sede Ambato, Ecuador. E-mail: ua.edissonnaranjo@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 13 de julio del 2023

APROBADO: 9 de agosto del 2023.